



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 9232 -2023-MPHCO-GT

Huánuco, **19 JUL. 2023**

VISTO:

El Informe N° 2680-2023-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 06 de julio del 2023, y el Expediente N° 202321903 de fecha 29 de mayo del 2023, sobre la **Prescripción de Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT)**, formulada por el administrado **JESUS QUIRO QUIZA** en calidad de propietario, identificado con DNI N° 04049224, con domicilio real en JR. CESAR VALLEJO S/N PUEBLO COLQUIJIRCA, DISTRITO DE TINYAHUARCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO; y con celular 963992781.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]"*, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*.

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Mediante el Expediente N° 202321903 de fecha 29 de mayo del 2023, el administrado **JESUS QUIRO QUIZA** en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de identificado con Placa **W78961**, solicita la prescripción de la PIT N° 0159961 (L.07) de fecha 25 de agosto del 2015, PIT N° 0153541 (L.01) de fecha 06 de julio del 2015, PIT N° 0197635 (G.19) de fecha 19 de julio del 2016 y PIT N° 0191778 (L.07) de fecha 10 de mayo del 2016; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes.

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*.

Del mismo modo, el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General"*.

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): *"la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las"*



sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta¹. Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: "La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"².

Visto en el **INFORME N° 036-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA**, de fecha 12 de junio del 2023, de la responsable del área de archivo, donde remite la siguiente información:

Respecto a la **PIT N°0159961 (L.07)** de fecha 25 de agosto del 2015.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- Se encontró Resolución Gerencial N°17492-2017-MPHCO-GT (ORIGINAL Y ACTUADOS CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION).
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que NO registra trámite que corresponda a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del Sistema Nacional de Sanción, NO se encuentra registrado esta PIT.

Respecto a la **PIT N°0153541 (L.01)** de fecha 06 de julio del 2015.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- Se encontró Resolución Gerencial N°10134-2017-MPHCO-GT (ORIGINAL Y ACTUADOS CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION).
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que NO registra trámite que corresponda a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del Sistema Nacional de Sanción, NO se encuentra registrado esta PIT.

Respecto a la **PIT N°0197635 (G.19)** de fecha 19 de julio del 2016.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- No encontró Resolución Gerencial.
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que NO registra trámite que corresponda a la PIT en mención.
- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del Sistema Nacional de Sanción, NO se encuentra registrado esta PIT.

Respecto a la **PIT N°0191778 (L.07)** de fecha 10 de mayo del 2016.

- Se visualiza en intranet, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO.
- No se encuentra fraccionada.
- No se encontró Resolución Gerencial.
- Se visualiza en el sistema de PAGOS VARIOS (ZORRITO), la PIT NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que NO registra trámite que corresponda a la PIT en mención.

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares, 3ª Edición, pág. 201.

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.



- Realizando la consulta a la página web institucional de la MPHCO, la mencionada PIT, NO se encuentra publicada.
- Según el reporte del Sistema Nacional de Sanción, NO se encuentra registrado esta PIT.

En principio, a la solicitud de prescripción del administrado **JESUS QUIRO QUIZA**, tras haberse efectuado la revisión del **INFORME N°036-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA** de fecha 12 de junio del 2023 y el análisis de sus actuados, respecto a la PIT N°0159961 (L.07) de fecha 25 de agosto del 2015, se advierte la Resolución Gerencial N°17492-2017-MPHCO-GT de fecha 03 de noviembre del 2017; la misma que resolvió en su **ARTÍCULO 1° IMPONER SANCION** de multa administrativa al administrado y conductor **YODIN NESTOR SANCHEZ SALINAS** identificado con **DNI 72702849** con domicilio en el **JR. TAHUANTINSUYO N°160 - AMARILIS - HUÁNUCO**, por la comisión de la PIT N°0159961 (L.07); de la cual se acredita su correcta notificación en el domicilio del conductor Yodin Néstor Sánchez Salinas en el Jr. Tahuantinsuyo N°160, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con la constancia de notificación de fecha 06 marzo del 2018 y una fotografía de la fachada de domicilio; en ese sentido, debe declararse **IMPROCEDENTE** la petición de prescripción; por cuanto, con la emisión de la Resolución Gerencial N°17492-2017-MPHCO-GT de fecha 03 de noviembre del 2017, se ha suspendido el cómputo de los plazos administrativos para poder operar la prescripción; el mismo que, a la fecha cuentan con la condición de "Acto firme".

Ahora bien, respecto a la PIT N°0153541 (L.01) de fecha 06 de julio del 2015, se advirtió dentro del **INFORME N°036-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA** de fecha 12 de junio del 2023, la Resolución Gerencial N°10134-2017-MPHCO-GT de fecha 17 de agosto del 2017; sin embargo, existe la ausencia de una notificación y/o publicación que acredite la comunicación válida de dicho acto resolutorio al administrado. Ante esta situación, se puede colegir que no se ha cumplido con el régimen de notificación previsto en el artículo 21° del TUO de la Ley N°27444. Por tanto, se concluye que, ante la ausencia de notificación y/o publicación, se ha producido que la resolución sub examine carezca de fuerza vinculante y devenga en **INEFICAZ**, en observancia del numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N°27444.

Cabe acotar que respecto a la PIT N°0197635 (G.19) de fecha 19 de julio del 2016 y PIT N°0191778 (L.07) de fecha 10 de mayo del 2016, revisado el **INFORME N°036-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA** de fecha 12 de junio del 2023, de la responsable del área de archivo, se observa que, no cuentan con Resolución Gerencial de Sanción, tampoco se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva, ni su estado es FIRME en el Sistema Nacional de Sanciones, ni fue publicado en el Diario de mayor circulación, ni en la Página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco; por lo tanto, debe declararse **PROCEDENTE** la petición de prescripción del administrado.

En consecuencia, respecto de la PIT N°0153541 (L.01) de fecha 06 de julio del 2015, la PIT N°0197635 (G.19) de fecha 19 de julio del 2016 y PIT N°0191778 (L.07) de fecha 10 de mayo del 2016; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y la sanción correspondiente; después de advertirse que dichas infracciones se encuentran prescritas, conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del TUO de la Ley N°27444, y el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber descontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N°27444.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N°27444, así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, formulada por el administrado **JESUS QUIRO QUIZA**, respecto de la PIT N°0159961 (L.07) de fecha 25 de agosto del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción formulada por el administrado **JESUS QUIRO QUIZA**, respecto de la PIT N°0153541 (L.01) de fecha 06 de julio del 2015, la PIT N°0197635 (G.19)



de fecha 19 de julio del 2016 y PIT N°0191778 (L.07) de fecha 10 de mayo del 2016; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°. - DEJAR SIN EFECTO la PIT N°0153541 (L.01) de fecha 06 de julio del 2015, la PIT N°0197635 (G.19) de fecha 19 de julio del 2016 y PIT N°0191778 (L.07) de fecha 10 de mayo del 2016, en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N°27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES

0153541 2015-07-06 W78961

L01

SAAVEDRA
IBARRA
GIORDANO
VLADIMIR

S/ 154.00

S/ 103.18

S/ 50.82

€PAGAR

0197635 2016-07-19 W78961

G.19

SANCHEZ
SALINAS YORDIN

S/ 316.00

S/ 211.72

S/ 104.28

€PAGAR

0191778 2016-05-10 W78961

L07

SANCHEZ
SALINAS NESTOR

S/ 158.00

S/ 105.86

S/ 52.14

€PAGAR

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: W78961
N° SERIE: MD2A45BZ1CWD02638
N° VIN: MD2A45BZ1CWD02638
N° MOTOR: AFZWCD27195
COLOR: AZUL
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE AUTORIKSHA TOR 4T LPG
PLACA VIGENTE: W78961
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: HUANUCO
PROPIETARIO(S):
QUIRO QUIZA, ERASMO JESUS
SANTIAGO LIVIA DE QUIRO, JUANA

Otra consulta